



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2021-00201-00 (Interno. 17.246)
DEMANDANTE: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCIA
DEMANDADA: LUDDY DELGADO VILLALBA

San José de Cúcuta, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda, como se dispuso en autos de fecha junio 11 hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por el señor LUIS LEONARDO TOLOZA GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUDDY DELGADO VILLALBA , con relación al niño C.L. T.D. Radicado 2021-00202-00 (Interno. 17.246).

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar a la demandada LUDDY DELGADO VILLALBA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación a la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: Respecto a la medida provisional solicitada, por ser procedente en razón a los hechos de violencia intrafamiliar, se ordena RATIFICAR provisionalmente las medidas adoptadas como medida de protección, en audiencia celebrada el día 17 de enero de 2021 en la comisaría de Familia Zona La Libertad de esta ciudad, respecto de la custodia y cuidados personales del niño, la reglamentación de visitas y la cuota alimentaria.

SEXTO: Requerir al demandante para que allegue prueba de pago de la cuota de alimentos fijada en el ICBF en favor de su menor hija, en caso de no demostrarse que se encuentra al día, no será escuchado en la reclamación de los derechos sobre los menores conforme lo preceptuado en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

SÉPTIMO: Se ordena realizar informe social respecto al hogar del niño C.L. T.D., a través de la Asistente Social del juzgado, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones, y en igual sentido al hogar de la demandada.

OCTAVO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado conforme al art. 151 y ss del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería al Doctor GUILLERMO ORTEGA QUINTERO, con T.P. No. 92.728 del CSJ, en los términos y efectos del mandato conferido.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público, adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Se recuerda a las partes que el horario laboral fijado para la recepción de memoriales es de 8:00 a 12:00 A.M. de 1:00 a 5:00 P.M. en días hábiles. En caso de llegar posada la última hora señalada, se tendrá por recibido al día siguiente hábil

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ